

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

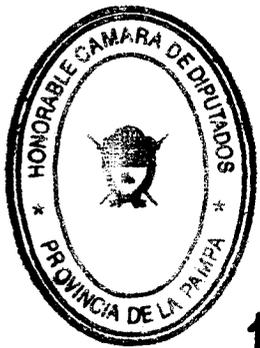
Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto el día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, entre la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa.-

Dicho convenio forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1734

Dr. SANTIAGO RAUL GIULIANO  
V. P. 1897.12.18  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Entre la Provincia de La Pampa, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Rubén Hugo MARIN, y la Universidad Nacional de La Pampa, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada por el señor Rector Ing. Agr. Carlos Abel ARENZO, convienen celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD cede en comodato a LA PROVINCIA por el término de 20 (veinte) años contados desde la fecha de ratificación del presente, las parcelas de su propiedad designadas catastralmente como fracción sur de la 88, 91 y 92, de la Sección II, Fracción D, Lote Oficial 12, ubicadas en el Departamento Capital, Provincia de La Pampa.--

**SEGUNDA:** LA PROVINCIA cede gratuitamente a LA UNIVERSIDAD el inmueble de su propiedad designado catastralmente como Parcela 93, Sección II, Fracción D del Lote Oficial 12, que posee una superficie total de 5 (cinco) hectáreas, 90 (noventa) áreas, así como el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de lo allí edificado, plantado y demás adherido al suelo. -----

**TERCERA:** El valor correspondiente al 50 % (cincuenta por ciento) restante, cuyo monto asciende a la suma de \$ 125.000,00 (ciento veinticinco mil pesos) será abonado por LA UNIVERSIDAD a LA PROVINCIA en 3 (tres) cuotas iguales, anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los 180 (ciento ochenta) días de la ratificación del presente acuerdo. -----

**CUARTA:** LA UNIVERSIDAD tomará posesión de la parcela cedida por LA PROVINCIA, previa cancelación de las sumas adeudadas en virtud de lo dispuesto en la cláusula precedente. -----

**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD hace reserva de una fracción de 5 (cinco) hectáreas en lugar a determinar dentro de las parcelas cedidas, a efectos de realizar en ellas eventuales futuras construcciones. En tal supuesto, LA UNIVERSIDAD deberá informar a LA PROVINCIA con una antelación no inferior a 6 (seis) meses previos a la iniciación de las obras

**SEXTA:** El presente acuerdo tendrá vigencia una vez ratificado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa y el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa. -----

**SEPTIMA:** Para el caso de controversia derivada de la interpretación y/o ejecución de este acuerdo, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: LA PROVINCIA en el Centro Cívico, Casa de Gobierno y LA UNIVER-

Handwritten initials and a signature.





República Argentina

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//.2

SIDAD en calle Coronel Gil Nº 353, ambos de Santa Rosa. ----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa, a los dos días del mes de octubre de 1996.



Ing. CARLOS ABEL ARENDO  
Rector  
Universidad Nacional de La Pampa

Bf. RUBÉN HUGO MARÍN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7.570/96.-

SANTA ROSA, 30 DIC 1996

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2530 /96  
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.M. RAUL ALBERTO REYWA  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 30 DIC 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.734).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa